

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, el pasado 02 de junio de 2022, venció el término que poseía la parte demandante para subsanar la presente demanda, aportando en tiempo la correspondiente subsanación, esto es, el día 27 de mayo de los anuales. Pasa al despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Días Hábiles: 26, 27, 31, de mayo; 01 y 02 de junio del 2022

Días Inhábiles: 28, 29 y 30 de mayo de 2022

Pijao, Quindío, 07 de junio de 2022

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto Interlocutorio civil Nro: 068 Ejecutivo Radicado número 63-548-40-89-001-2022-00013-00.
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, siete de junio de dos mil veintidós

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de representante legal, **Sr. LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA**, quien confirió poder general a la Dra. Adriana María Hernández Canon y ella, a su vez al abogado Andrés Alejandro Idarraga Henao, en contra de los señores **MARIO DUBAN SANCHEZ DUQUE Y LUISA MARIA HERRERA NARANJO**, fue subsanada como se dispuso en auto anterior y, así, se ajusta a los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 85, 92 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo cual se libraré el mandamiento de pago solicitado, como legalmente corresponde, de conformidad con el artículo 430 del primer código citado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

Primero.- Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con Nit 800037800-8 y a cargo de los señores **MARIO DUBAN SANCHEZ DUQUE**, identificado con cedula de ciudadanía Nro.94.192.349 y **LUISA MARIA HERRERA NARANJO**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.032.450.432, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SESIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS PESOS M/CTE**, como capital representado en título valor (pagaré Nro.054626100003801)¹, adjunto a la demanda.
- 2) INTERESES DE PLAZO** sobre el capital anterior a la tasa máxima autorizada por la ley (mes a mes), obtenida con base en el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera (artículo 884 Código del Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510

¹ Opera la cláusula aceleratoria pactada en el pagaré en el numeral noveno.

de 1999), a partir del día **05 de marzo de 2021** y hasta el **12 de abril de 2022**.

- 3) **INTERESES DE MORA** sobre el capital anterior, a la tasa máxima autorizada por la ley (mes a mes), obtenida con base en el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera (artículo 884 Código del Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a partir del día **13 de abril de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 4) **DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE**, por otros conceptos relacionados en el pagaré.

Segundo.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Tercero.- NOTIFICAR a los ejecutados, **MARIO DUBAN SANCHEZ DUQUE Y LUISA MARIA HERRERA NARANJO**, como lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que disponen del término de **cinco días** hábiles para pagar o de **diez días** hábiles para proponer excepciones, contados simultáneamente a partir del día siguiente a tal acto (artículo 442 ibídem). Para tal fin entréguese copias de la demanda y de sus anexos. En su caso, se aplicará la notificación prevista en el artículo 292 ibídem.

Cuarto. RECONOCER personería al abogado **ANDRÉS ALEJANDRO IDARRAGA HENAO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 89.005.349 y tarjeta profesional número 106.826 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en estas diligencias como apoderado de la parte actora en los términos del poder adjunto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TIMO LEON VELASCO RUIZ
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 36, de fecha 08 de junio de 2022, siendo las 7:00 A.M.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0028b8f7f5e17c30a81a70353d88600282c2e049de72c78625cb2ed4ee65b65c**

Documento generado en 07/06/2022 03:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>